

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1°** - El presente Reglamento regula la operación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C. Esta Comisión en cuanto a su funcionamiento tiene como objetivo de acuerdo con el artículo 116° del Estatuto de la A.D.M. Federación resolver disputas y/o controversias proponiendo la aplicación de sanciones cuando así se requiera; mantiene actualizado y vigila la aplicación correcta del Estatuto, Reglamentos y Código de Ética de la A.D.M. Federación, proponiendo las modificaciones necesarias de los mismos; analiza la normatividad jurídica aplicable a la práctica profesional promoviendo su publicación y difusión.

**ARTICULO 2°** - Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Colegios Federados y sus miembros individuales.

**ARTICULO 3°** - Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

**I.- "A. D. M. Federación".** - Es la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil;

**II.- "Consejo Consultivo de Vigilancia".** - El Órgano de consulta encargado de brindar apoyo, asesoría, vigilancia y fiscalización a la A.D.M. Federación, y sus Colegios Federados.

**III.- "Colegio Federado"**- El Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación;

**IV.- "Comité Ejecutivo Nacional".** - El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la A. D. M. Federación;

**V.- "Miembro Individual".** - Son los Cirujanos Dentistas que sean socios en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de la A. D. M. Federación;

**VI.- " La Comisión".** - La Comisión de Honor y Justicia de la A. D. M. Federación.

## CAPITULO II

### DE LA MESA DIRECTIVA.

**ARTICULO 4°** - Los integrantes de la Comisión deberán ser miembros individuales que no hayan sido sancionados por violaciones al Estatuto o alguna de las disposiciones reglamentarias de la A. D. M. Federación y de su Colegio Federado, que estén al corriente de sus obligaciones con sus derechos vigentes y, además, contar con el perfil idóneo que establece el Estatuto.

**ARTICULO 5°**- La antigüedad mínima de 15 años, como marca el artículo 116° del Estatuto, deberá ser ininterrumpida y se comprobará a través del pago de cuotas durante dicho lapso. No se aceptarán pagos retroactivos. Además, haber ocupado por lo menos un cargo en el Comité Ejecutivo, Consejo Nacional, Consejo Consultivo de Vigilancia, y/o Consejo de Certificación.

**ARTICULO 6°**.- Las sustituciones de los integrantes de la Comisión se harán por el órgano que haya propuesto al integrante a sustituir como lo marca el Artículo 116° fracción VIII del Estatuto de la A.D.M., Federación y tendrá el carácter de provisional hasta que dicha propuesta sea ratificada en la Asamblea General Ordinaria más próxima.

**ARTICULO 7°**- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá su propio sistema de organización y funcionamiento dada la trascendencia de las labores que realizan y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatuto, como marca el Artículo 104°. Sus integrantes tendrán voz en las asambleas, así como los expresidentes de la Comisión. Deberá mantener un constante y permanente monitoreo de las actividades y funciones de los diferentes organismos de la A. D. M. Federación, procurando un eficaz desarrollo de estas con su apoyo y recomendación. Una vez que los integrantes de esta Comisión dejen de pertenecer a ella, durante un lapso de 5 años podrá participar en las Asambleas de la A. D. M. con voz, pero sin voto. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que dejaron su cargo.

**ARTICULO 8°**.- Serán funciones del Presidente de la Comisión:

- I.-** Respetar y hacer respetar el Estatuto vigente de la A.D.M. Federación, sus Reglamentos, Manuales, Lineamientos, Normas, Códigos, Protocolos, Acuerdos y los propios de la Comisión;
- II.-** Convocar a las Sesiones de la Comisión; las cuales se llevarán a cabo de forma presencial y/o virtual.
- III.-** Presidir las Sesiones de la Comisión;
- IV.-** Supervisar que los miembros de la Comisión cumplan con las funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento;

- V.-** Suscribir la documentación que así lo requiera;
- VI.-** Representar a la Comisión ante los órganos de gobierno de la A. D. M. Federación;
- VII.-** Presentar a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo Nacional y/o al Consejo Consultivo de Vigilancia los informes que le sean requeridos;
- VIII.-** Presentar a la Asamblea General la propuesta de imposición o no de sanciones de cada caso sometido a su consideración; y
- IX.-** Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la A. D. M. Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.
- X.-** Proponer a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional la realización de erogaciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión, sujetándose al presupuesto que la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional designe a cada actividad relacionada con el funcionamiento y realización de sus actividades.

**ARTICULO 9°**- La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Elaborar y enviar las convocatorias de las Sesiones;
- II.-** Recibir la documentación enviada a la Comisión;
- III.-** En cada sesión, dar cuenta a los demás integrantes de la Comisión de la correspondencia recibida o enviada;
- IV.-** Levantar actas de las Sesiones y recabar la firma de los participantes;
- V.-** Preparar la información y documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- VI.-** Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- VII.-** Remitir al Comité Ejecutivo Nacional el análisis realizado a las normas jurídicas relacionadas al ejercicio profesional en general y a la odontología en lo particular, para su correspondiente difusión;
- VIII.-** Elaborar los dictámenes de resolución de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión;
- IX.-** Dar continuidad a las propuestas realizada a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para la realización de erogaciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión; y
- X.-** Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la A. D. M. Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 10°**- Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

- I.-** Participar en las sesiones de la Comisión;
- II.-** Votar en las sesiones de la Comisión;
- III.-** Auxiliar al Secretario en la elaboración de los dictámenes de resolución de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión
- IV.-** Auxiliar al Secretario en el análisis realizado a las normas jurídicas relacionadas al ejercicio profesional en general y a la odontología en lo particular, para su correspondiente difusión;
- V.-** Auxiliar al Presidente en la elaboración de los informes que sean solicitados a la Comisión;
- VI.-** Las demás que les sean encomendadas o las que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO III.**

### **DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS INTEGRANTES.**

**ARTICULO 11°.** - Salvo el presidente, cualquiera de los otros integrantes de la Comisión (Secretario y/o Comisionados) podrán solicitar su separación de la Comisión, para ello deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente de esta, indicando los motivos.

**ARTICULO 12°-** El Presidente de la Comisión recibirá las propuestas de suplencia derivadas del órgano correspondiente y deberá verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, pero su designación deberá someterse a la ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En caso de no ser ratificado, en esa misma Asamblea General Ordinaria, se aceptarán hasta tres propuestas de sustituto y deberá votarse en ese momento.

**ARTICULO 13°-** El Presidente de la Comisión podrá solicitar su separación de la misma, para ello deberá presentar solicitud por escrito dirigida al presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ser aceptada su separación, el Comité Ejecutivo Nacional designará un Presidente provisional de la Comisión de entre los integrantes de ésta.

**ARTICULO 14.-** En caso de que la Asamblea General haya decidido iniciar un procedimiento, en contra de alguno de los integrantes de la Comisión, o que a juicio de la Asamblea General tenga relación directa con el asunto en cuestión, éste integrante será separado de su cargo inmediatamente y se le hará saber por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La sustitución se hará conforme lo previsto por los artículos precedentes.

## **CAPITULO IV.**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISPUTAS, CONTROVERSIAS, Y VIOLACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.**

**ARTICULO 15°-** La Comisión podrá intervenir por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, Comité Ejecutivo, o cualquier Órgano de gobierno de su estructura, en cualquier asunto relacionado con violación al Estatuto y/o Reglamentos, resolviendo disputas y controversias; asimismo, podrá actuar por iniciativa propia en asuntos imprevistos de extrema urgencia y los que su competencia le autoricen cumpliendo con el artículo 127° del Estatuto.

**ARTICULO 16°-** De cualquier asunto turnado a la Comisión se remitirá la información y documentos con el asunto a tratar al Secretario de dicha Comisión, el cual integrará el expediente respectivo y mantendrá bajo su custodia copia simple de los documentos originales y demás instrumentos probatorios, informando al Secretario del Interior del asunto a tratar; el original de dichos documentos se resguardará en las oficinas de la A.D.M, Federación con acuse de recibido.

**ARTICULO 17°-** Una vez integrado, el Secretario de la Comisión enviará al Presidente y Comisionados copia de dicho expediente, incluyendo información y demás elementos requeridos para emitir una resolución, proporcionados por los órganos de gobierno y demás instancias que conforman la A.D.M. Federación. El Presidente convocará a una sesión dentro de los siguientes 15 días naturales, acordando el inicio de la investigación del caso, utilizando para ello las plataformas o medios electrónicos disponibles.

**ARTICULO 18°-** La Comisión, por conducto de su Presidente, apegándose al artículo 127° del Estatuto de la A.D.M. Federación, informará por escrito al Miembro Individual o al Colegio Federado, según sea el caso, el resultado de la investigación realizada.

**ARTICULO 19°-** Una vez informado el Miembro Individual o el Colegio Federado el resultado de la investigación, se le otorgará un plazo de 20 días naturales para que aporte las distintas pruebas en su defensa con firma original de quien la suscribe, remitiéndolas al correo electrónico de la Comisión; de hacer caso omiso a este plazo, la Comisión emitirá el dictamen correspondiente

**ARTICULO 20°-** La Comisión podrá citar de manera personal y/o por algún medio electrónico a cualquiera de los testigos, en caso de que requiera aclaración sobre algún punto específico del testimonio presentado por escrito o verificar la autenticidad del contenido o firma;

**ARTICULO 21°-** Una vez concluido el período de pruebas, el Secretario enviará a los integrantes de la Comisión un resumen de las pruebas ofrecidas por el Miembro Individual o el Colegio Federado y el Presidente citará a sesión de deliberación dentro de los 15 días siguientes a que los integrantes hayan recibido dicho resumen.

**ARTICULO 22° -** En la sesión de deliberación los integrantes de la Comisión deberán intercambiar sus puntos de vista respecto del material probatorio recabado desde la investigación y el aportado por el Miembro Individual o el Colegio Federado y se someterán a votación la procedencia o no de imponer una sanción al respecto, la resolución previa se enviará por correo electrónico a los Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y al del Consejo Consultivo y de Vigilancia de la A.D.M., Federación para que sea revisada, comentada y evaluada, para que en conjunto y común acuerdo, den una resolución final en la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 23°.** - Independientemente del resultado de la votación, el Secretario deberá formular un reporte final sobre los trabajos de la Comisión, el cual deberá presentarse por conducto de su Presidente, en la próxima Asamblea General Ordinaria para su votación

**ARTICULO 24°.** - Si el resultado de la votación determina la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Capítulo X del Estatuto, la Comisión determinará la sanción correspondiente especificando los motivos que fundan su determinación. Este dictamen deberá ser presentado en la Asamblea General Ordinaria más próxima, para su ratificación de conformidad con lo previsto por el Estatuto.

## **CAPITULO V.**

### **DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.**

**ARTICULO 25°** - Una vez votado el dictamen de la Comisión, si la determinación es la imposición de una sanción, el Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución, de acuerdo con el Artículo 128° del Estatuto.

**ARTICULO 26°** - Para el Caso de la Amonestación Privada, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se reunirá con el Miembro Individual o con el Presidente del Colegio Federado, según el caso, en el que se le hará saber de dicha amonestación, conminándole a no repetir la conducta, pero el contenido de dicha reunión no será publicado ni revelado a otros integrantes de la A.D.M. Federación. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional se limitará a informar en la Asamblea General Ordinaria que se ha celebrado la reunión. A efecto de optimizar gastos, dicha sanción podrá ser notificada o informada a través de cualquiera de los medios electrónicos disponibles y el Presidente del Comité Ejecutivo informará en la Asamblea General Ordinaria que se ha notificado al infractor, pero sin revelar el contenido y detalles.

**ARTICULO 27°** - Para el caso de la Amonestación Pública por escrito, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa de la amonestación y dicho documento se hará del conocimiento de la Asamblea General cuando ésta se celebre.

**ARTICULO 28°**- Para el caso de la Sanción Económica, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa del monto de la Sanción, otorgando un plazo para su cumplimiento e informándole que, de no cumpliría en dicho plazo, quedará suspendido de sus derechos como integrante de la A.D.M. Federación.

**ARTICULO 29°**- Para el caso de Suspensión Temporal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa el tiempo de dicha Suspensión, indicando que durante ese lapso no podrá participar de las prerrogativas que le otorga el ser miembro de la A.D.M. Federación, ni podrá ostentarse como tal.

En caso de que el Miembro Individual suspendido, esté ocupando un cargo en el Comité Ejecutivo, Consejos o algunas de las Comisiones de la A. D. M. Federación, será sustituido por su suplente en los casos en que sí se prevea esta figura, o bien, se designará uno de acuerdo con los mecanismos previstos por el Estatuto o por el Reglamento que corresponda, pero únicamente por el lapso de la suspensión.

**ARTICULO 30°** - Para el caso de Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en la A. D. M. Federación, ésta solo podrá aplicarse a Miembros Individuales. En caso de que sea temporal, el sancionado no podrá ocupar ningún cargo o comisión dentro de la A. D. M. Federación durante el tiempo de la inhabilitación, pero en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

En caso de ser permanente, se le informará que no podrá ocupar ningún cargo o comisión en la A. D. M. Federación, pero seguirá teniendo derecho a participar de los demás beneficios y de seguir cumpliendo con sus obligaciones como Miembro Individual. De igual forma, en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

**ARTICULO 31°**- Para el caso de la expulsión definitiva, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitirá al sancionado un documento en el que se informa de ésta, indicando que, a partir de esa fecha deja de tener derechos como integrante de la A.D.M. Federación, reservándose ésta el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Si se tratare de un Miembro Individual que esté ocupando un cargo o comisión, se le tendrá por relevado del mismo al momento de que se le entregue el documento donde se informa de la expulsión y se le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que haga entrega de documentos, sellos, gafetes, credenciales y demás elementos relacionados. De no cumplir en dicho plazo, la A. D. M. Federación se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que estime pertinentes. La Comisión podrá proponer a la Asamblea la declaratoria de "persona non grata" a aquella persona que sea o haya sido Miembro Individual que cometa acciones tendientes a desprestigiar, dañar o violentar los derechos de otros integrantes u otras organizaciones de la odontología a efecto de que no pueda ingresar o reingresar a la A.D.M. Federación en ningún momento o a través de cualquiera de sus organizaciones u órganos de gobierno.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CÓDIGO DE ÉTICA.**

**ARTICULO 32°** - El Código de Ética de la A. D. M. Federación es el instrumento a través del cual se establecen una serie de criterios y recomendaciones para el ejercicio profesional de la odontología dentro del más alto plano moral y profesional.

**ARTICULO 33°** - La Comisión deberá mantener abiertos en todo momento canales de comunicación a fin de determinar posibles modificaciones al Código de Ética de la A. D. M. Federación.

**ARTICULO 34°** - Los Colegios Federados, podrán remitir a la Comisión, propuestas y adecuaciones al Código de Ética de la A. D. M. Federación y ésta informará a quien lo propuso, su rechazo o aprobación.

**ARTICULO 35°** - Una vez recibidas las propuestas de adecuaciones al Código de Ética de la A. D.M. Federación, la Comisión remitirá, dentro de los 10 días siguientes, a todos los Colegios Federados la propuesta, informándoles que cuentan con 30 días para remitir sus propuestas o comentarios sobre el particular.

**ARTICULO 36°** - La Comisión deberá informar a la Asamblea General las modificaciones realizadas al Código de Ética de la A. D. M. Federación y remitir a los Colegios Federados las versiones definitivas después de cada modificación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS DISPUTAS Y CONTROVERSIAS.**

**ARTICULO 37°** - Cualquier Colegio Federado podrá solicitar apoyo a la Comisión para resolver disputas relacionadas con la interpretación y aplicación del Estatuto, del Código de Ética o de los Reglamentos, cualquier situación diversa deberá ventilarse a través del Comité Ejecutivo o de Consejo Consultivo de Vigilancia, de acuerdo con su propia Reglamentación. La solicitud deberá ir acompañada del Acta de la Asamblea correspondiente, en la que expresamente se señale que la Asamblea del Colegio Federado solicita el apoyo de la Comisión.



**ARTICULO 38°** - La Comisión sólo podrá apoyar en este tipo de situaciones cuando se trate de criterios de asuntos relacionados con lo previsto por el Artículo anterior, pero en caso de que se tengan que generar gastos, éstos deberán cubrirse por el Colegio Federado solicitante.

**ARTICULO 39°** - La Comisión sólo podrá emitir recomendaciones u opiniones, como lo marca la fracción VII del Artículo 116° del Estatuto, pero la solución final deberá someterse a los lineamientos y procedimientos previstos en el Estatuto de cada Colegio Federado.

## **CAPITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

**ARTICULO 40°** - Para dar cumplimiento a lo previsto por las fracciones VI y VIII del Artículo 116° del Estatuto, la Comisión deberá mantener un monitoreo constante sobre la expedición, reforma o adecuación de todo tipo de normas jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional en general y de la odontología en lo particular.

**ARTICULO 41°** - La Comisión deberá emitir semestralmente un boletín electrónico en el que se informe de las nuevas disposiciones promulgadas, remitido al presidente de cada Colegio Federado, el cual estará disponible en la página oficial de la A.D.M. Federación para consulta de los socios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

**TERCERO.** Los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ventilarse mediante las reglas vigentes al momento de su inicio, a menos de que el Colegio Federado o Miembro Individual sujeto al mismo, decida expresamente y por escrito someterse lo previsto en este Reglamento.

*El "Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia" tomado para modificaciones fue aprobado en la Segunda Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de México, en noviembre de 2021.*

*El presente "Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia", adecuado y corregido para Propuesta de Modificación, fue aprobado en la Segunda Asamblea General Ordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 06 de noviembre de 2024.*